




		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Partido de la Revolución Democrática Estatuto</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para todos sus afiliados y los que de manera libre sin ser afiliados se sujeten al mismo.</p> <p>Artículos 2 al 4 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 5. (...) En los procesos internos de elección sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema aquellos aspirantes que se encuentren debidamente registrados para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas. (...)</p> <p>Artículos 6 y 7 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos: a) Todos los afiliados del Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones; b) (...) d) La integración de los Congresos, Consejos, Comités Ejecutivos y Comités de Base Seccionales, será con aquellas modalidades que se establezcan en el presente Estatuto;</p>	<p>Partido de la Revolución Democrática Estatuto</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas, afiliados y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.</p> <p>Artículos 2 al 4 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 5. (...) En los procesos internos de elección sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las y los aspirantes que se encuentren debidamente registrados para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas. (...)</p> <p>Artículos 6 y 7 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos: a) Todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones; b) (...) d) La integración de los Congresos, Consejos, la Comisión Política Nacional, el Secretariado Nacional, Comités Ejecutivos y Comités de Base Seccionales, será con</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE		TEXTO REFORMADO	
FUNDAMENTO LEGAL		MOTIVACIÓN	
<p>e) (...) El Partido garantizará la participación de los jóvenes al integrar los Congresos y los Consejos, en todos sus ámbitos, así como al postular candidaturas de representación proporcional, asegurando que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrado un afiliado joven menor de 30 años;</p> <p>g) (...) Para el caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional de algun integrante de los sectores antes mencionados, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma;</p> <p>h) En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes para los cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género y las acciones afirmativas de jóvenes, indígenas y migrantes que tengan los propietarios.</p> <p>i) (...) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, así como de las listas para postular candidatas y candidatos por el principio de</p>	<p>aquellas modalidades que se establezcan en el presente Estatuto;</p> <p>e) (...) El Partido garantizará la participación de la juventud al integrar los Congresos y los Consejos, en todos sus ámbitos, así como al postular candidaturas de representación proporcional, asegurando que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrada una o un afiliado joven menor de 30 años;</p> <p>g) (...) Para el caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional de una o un integrante de los sectores antes mencionados, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma;</p> <p>h) En los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes para los cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género, y las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las y los propietarios.</p> <p>i) (...) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, así como de las listas para postular candidatas y candidatos por el principio de</p>	<p>Modificar redacción, no cambia sentido.</p>	


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>representación proporcional, los aspirantes sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que así lo acrediten, conforme las modalidades previstas en este ordenamiento;</p> <p>j) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de jóvenes, indígenas y migrantes;</p> <p>k) (...)</p> <p>o) Garantizar que todos los Comités Ejecutivos del Partido, independientemente del número de carteras que tengan, en sus secretarías se desarrollen los asuntos relativos a jóvenes, equidad y género, cultura, educación, organización de movimientos sociales, promoción de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología; y</p> <p>p) (...)</p> <p>Artículo 9º: Ningún afiliado del Partido podrá ser discriminado por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural o de salud, orientación o identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos políticos de estos.</p>	<p>representación proporcional, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que así lo acrediten, conforme las modalidades previstas en este ordenamiento;</p> <p>j) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes, indígenas y migrantes;</p> <p>k) (...)</p> <p>o) Garantizar que todos los Comités Ejecutivos del Partido, independientemente del número de carteras que tengan, en sus secretarías se desarrollen los asuntos relativos a la juventud, igualdad y género, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología; y</p> <p>p) (...)</p> <p>Artículo 9 Ninguna persona afiliada al Partido, podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación o identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.</p>	<p>Artículo 22, párrafo 5, del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 2 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 10° y 11 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición, sino sólo en aquellos casos en que, sin fundamento alguno, se ataque a los derechos de otros afiliados del Partido o sus órganos de dirección, provoque algún delito, o perturbe el orden público.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 13. Se entenderá por afiliado a todo aquel mexicano o mexicana, que reúna los requisitos establecidos en este Estatuto, pretenda colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos contemplados en el presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 14. Para ser afiliado del Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mexicano o mexicana;</p> <p>b) (...)</p> <p>c) Solicitar de manera personal, individual, libre y por escrito su inscripción al Padrón de Afiliados del Partido;</p> <p>d) (...)</p> <p>h) Para el caso de los menores de edad,</p>	<p>Artículos 10° y 11 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las y los afiliados del Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicaran las sanciones contempladas en los dispositivos establecidos por el partido.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 13. Serán afiliadas y afiliados, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos contemplados en el presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 14. Para ser afiliada o afiliado del Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser <u>mexicana</u> o mexicano;</p> <p>b) (...)</p> <p>c) Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo, por escrito y/o medio electrónico, su inscripción al Padrón de Afiliadas y Afiliados del Partido, conforme al Reglamento respectivo;</p> <p>d) (...)</p> <p>h) Para el caso de las y los menores de edad,</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Acorde con lo señalado por el elemento 2 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía; acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de algun familiar que habite en el mismo domicilio.</p> <p>Artículo 15. Además de los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, para la inscripción como afiliados en el Partido de aquellos ciudadanos o ciudadanas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable para su inscripción la resolución favorable por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 16. Los nuevos afiliados del Partido deberán manifestar por escrito que se obligan a cumplir y respetar los documentos básicos del Partido así como las resoluciones de sus órganos de representación, dirección y resolución.</p> <p>Artículo 17. Todo afiliado del Partido tiene derecho a:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Poder ser votado para todos los cargos de</p>	<p>además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía; acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.</p> <p>Artículo 15. Además de los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, para la inscripción como afiliados en el Partido de aquellos ciudadanos o ciudadanas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable para su inscripción la resolución favorable por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o de la Comisión Política Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 16. Las nuevas afiliadas y afiliados que se integren al Partido, deberán manifestar por escrito que se obligan a cumplir y respetar los documentos básicos del Partido así como las resoluciones de sus órganos de representación, dirección y resolución.</p> <p>Artículo 17. Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Poder ser votada o votado para todos los</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>elección o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen;</p> <p>c) Ser inscrito en el Padrón de Afiliados del Partido y como consecuencia, recibir la credencial con fotografía que lo acredite como afiliado del Partido;</p> <p>d) (...) (...) j) (...) (...)</p> <p>Todo afiliado del Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, ningún órgano o instancia partidaria podrá determinar sanción alguna a un afiliado del Partido sino sólo en virtud de un legal procedimiento donde medie la garantía de audiencia;</p> <p>k) Expresarse en su propia lengua, mediante los traductores que disponga durante las deliberaciones y eventos del Partido;</p> <p>l) Agruparse con otros afiliados del Partido en los términos que establece el presente Estatuto, siempre y cuando, con dicha organización, no se pretenda suplantar a los órganos del Partido;</p>	<p>cargos de elección o nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen;</p> <p>c) Ser inscrita o inscrito en el Padrón de Afiliadas y Afiliados del Partido y como consecuencia, recibir la credencial con fotografía que le acredite como tal;</p> <p>d) (...) (...) j) (...) (...)</p> <p>Toda afiliada o afiliado al Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, ningún órgano o instancia partidaria podrá determinar sanción alguna a una afiliada o afiliado al Partido sino sólo en virtud de un legal procedimiento donde medie la garantía de audiencia;</p> <p>k) Expresarse en su propia lengua, mediante personas traductoras que disponga durante las deliberaciones y eventos del Partido;</p> <p>l) Agruparse con otras personas afiliadas al Partido en los términos que establece el presente Estatuto, siempre y cuando, con dicha organización, no se pretenda suplantar a los órganos del Partido;</p>		<p>cambia sentido.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>m) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y en su caso, ser defendido por éste cuando sea víctima de atropellos e injusticias.</p> <p>De igual manera, todo afiliado del Partido contará con el apoyo de defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido;</p> <p>n) (...)</p> <p>Artículo 18. Son obligaciones de los afiliados del Partido:</p> <p>a) (...)</p> <p>n) (...)</p> <p>Artículos 19 al 21 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 22. La integración de un afiliado a estas corrientes en ningún caso significará agravio para otros afiliados del Partido.</p> <p>Las convocatorias para elegir dirigentes y candidatos a puestos de elección popular garantizarán el registro de cualquier afiliado del Partido así como la equidad del proceso, independientemente de que pertenezcan o no a una corriente de opinión.</p> <p>Artículo 23 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 24. Las Corrientes de opinión contarán</p>	<p>m) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y en su caso, ser defendida o defendido por éste cuando sea víctima de atropellos o injusticias.</p> <p>En estos casos el Partido le brindará el apoyo de defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido;</p> <p>n) (...)</p> <p>Artículo 18. Son obligaciones de las y los afiliados del Partido:</p> <p>a) (...)</p> <p>n) No ejercer algún tipo de discriminación ni violencia de género; y</p> <p>o) (...)</p> <p>Artículos 19 al 21 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 22. La integración de una o un afiliado a estas corrientes en ningún caso significará privilegio o agravio para otras afiliadas o afiliados del Partido.</p> <p>Las convocatorias para elegir las dirigencias y candidaturas a puestos de elección popular garantizarán el registro de cualquier persona afiliada al Partido así como la equidad del proceso, independientemente de que pertenezcan o no a una corriente de opinión.</p> <p>Artículo 23 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 24. Las Corrientes de opinión contarán</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 2 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>con los siguientes derechos al interior del Partido:</p> <p>a) (...) d) Podrán utilizar las instalaciones del Partido, siempre que esto no afecte las actividades generales del mismo, previa solicitud que se realice por escrito al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículos 25 al 28 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 29. Los integrantes de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales se abstendrán de utilizar su cargo para promover a cualquier corriente de opinión, ya que en caso contrario serán destituidos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 30 al 33 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</p> <p>I. (...) X. Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XI. (...) XII. (...)</p> <p>Artículos 35 al 39 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 40.- Los Comités de Base tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) (...) h) Apoyar a los movimientos sociales y populares que coincidan con los objetivos</p>	<p>con los siguientes derechos al interior del Partido:</p> <p>a) (...) d) Podrán utilizar las instalaciones del Partido, siempre que esto no afecte las actividades generales del mismo, previa solicitud que se realice por escrito al órgano ejecutivo correspondiente.</p> <p>Artículos 25 al 28 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 29. Los integrantes de la Comisión Política Nacional, del Secretariado Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales se abstendrán de utilizar su cargo para promover a cualquier corriente de opinión, ya que en caso contrario serán destituidos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 30 al 33 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</p> <p>I. (...) X. Secretariado Nacional;</p> <p>XI. Comisión Política Nacional;</p> <p>XII. (...)</p> <p>Artículos 35 al 39 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 40. Los Comités de Base tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) (...) h) Apoyar los movimientos sociales y populares que coincidan con los objetivos</p>	<p>Artículo 22, párrafo 5, del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p> <p>Artículo 22, párrafo 5, del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>democráticos del Partido y promover en todo momento la activa participación ciudadana en los asuntos de su comunidad u organización;</p> <p>l) (...)</p> <p>Artículos 41 al 56 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 57. Son funciones del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal, el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las emitidas por los Comités Ejecutivos de carácter Estatal y Nacional;</p> <p>c) (...)</p> <p>k) Solicitar a la Comisión Nacional de Garantías sanción para aquellos afiliados del Partido que hayan contravenido los documentos básicos y las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido;</p> <p>l) (...)</p> <p>Artículos 58 al 61 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 62. El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>democráticos del Partido y promover en todo momento la activa participación ciudadana en los asuntos de su comunidad u organización; con programas específicos dirigidos a incentivar la participación de las mujeres y la juventud;</p> <p>l) (...)</p> <p>Artículos 41 al 56 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 57. Son funciones del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal, el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las emitidas por la Comisión Política Nacional, el Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos de carácter Estatal respectivo;</p> <p>c) (...)</p> <p>k) Solicitar a la Comisión Nacional de Garantías sanción para aquellas afiliadas y afiliados del Partido que hayan contravenido los documentos básicos y las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido;</p> <p>l) (...)</p> <p>Artículos 58 al 61 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 62. El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo Estatal o del Secretariado Nacional.</p> <p>(...)</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 63 al 67 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 68. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por diez o doce Secretarías, más la Presidencia y la Secretaría General, incluyendo además a un Coordinador Parlamentario Local del Partido.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 69 al 71 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 72. Será facultad del Comité Ejecutivo Nacional nombrar Delegados en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal.</p> <p>(...)</p> <p>El Delegado nombrado en términos del presente artículo rendirá cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas.</p> <p>Artículo 73. Los Delegados nombrados al tenor del artículo anterior tendrán las facultades conferidas al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y todas las decisiones que tomen se harán en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículos 63 al 67 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 68. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por diez o doce Secretarías, más la Presidencia y la Secretaría General, incluyendo además al Titular de la Coordinación Parlamentaria Local del Partido.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 69 al 71 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 72. Será facultad del Secretariado Nacional nombrar Delegados en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal. Este nombramiento deberá ser ratificado por la Comisión Política Nacional. Para el caso de que el Secretariado Nacional omita ejercitar dicha facultad la Comisión Política Nacional realizará dicho nombramiento.</p> <p>(...)</p> <p>El Delegado nombrado en términos del presente artículo rendirá cuentas mensualmente al Secretariado y a la Comisión Política Nacional de sus actividades realizadas.</p> <p>Artículo 73. Los Delegados nombrados al tenor del artículo anterior tendrán las facultades conferidas al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, sin que puedan ejercer funciones ni derechos como Consejeros o Consejeros Nacionales ni Estatales. Todas las decisiones que tomen se</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p> <p>Artículo 22, párrafo 5, del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional se hará cargo de las finanzas estatales.</p> <p>Artículo 74. Los Delegados nombrados en términos del presente ordenamiento rendirán cuentas trimestralmente ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento.</p> <p>Artículo 75 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:</p> <p>a) Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;</p> <p>b) Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y del Nacional, así como del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>c) Informar al Consejo Estatal y Nacional así como al Comité Ejecutivo Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>d) (...)</p> <p>m) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>harán en conjunto con la Comisión Política Nacional.</p> <p>Asimismo, el Secretariado Nacional a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos se hará cargo de las finanzas estatales.</p> <p>Artículo 74. Los Delegados nombrados en términos del presente ordenamiento rendirán cuentas trimestralmente ante la Comisión Política Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento.</p> <p>Artículo 75 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:</p> <p>a) Mantener la relación del Partido a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como con las organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;</p> <p>b) Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal, del Nacional, del Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional;</p> <p>c) Informar al Consejo Estatal y Nacional, al Secretariado Nacional y a la Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>d) (...)</p> <p>m) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud del Secretariado Nacional o de la Comisión Política Nacional.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c).</p> <p>del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modificar redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>n) (...) Comité Ejecutivo Nacional la remoción de direcciones municipales y/o el nombramiento de direcciones provisionales, fundamentando debidamente la petición de acuerdo y ajustado a las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido;</p> <p>r) (...)</p> <p>Artículo 77. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) (...)</p> <p>Artículo 78. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) (...) Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes; y</p> <p>c) (...)</p> <p>Artículos 79 al 81 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 82. El Consejo de Afiliados del Partido en el Exterior se integrará por:</p> <p>a) Hasta por 150 Consejeros, mismos que serán electos según los criterios establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;</p> <p>b) (...)</p> <p>Artículos 83 y 84 (No presentan cambios)</p>	<p>n) (...) Comisión Política Nacional la remoción de direcciones municipales y/o el nombramiento de direcciones provisionales, fundamentando debidamente la petición de acuerdo y ajustado a las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido;</p> <p>r) (...)</p> <p>Artículo 77. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) (...)</p> <p>Artículo 78. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) (...) Sustituir a la o el Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes; y</p> <p>c) (...)</p> <p>Artículos 79 al 81 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 82. El Consejo del Partido en el Exterior se integrará por:</p> <p>a) Hasta por 150 Consejeras y Consejeros, mismos que serán electos según los criterios establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;</p> <p>b) (...)</p> <p>Artículos 83 y 84 (No presentan cambios)</p>	<p>Art. 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 85. El Comité Ejecutivo en el Exterior se reunirá por lo menos cada quince días a convocatoria de la Presidencia del mismo o del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 86 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 87. El Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) (...) b) Ejecutar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional, asi como del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>c) Informar al Consejo del Exterior y al Nacional asi como al Comité Ejecutivo Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>d) (...) h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>i) (...)</p> <p>Artículo 88. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) (...)</p> <p>Artículo 89. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) (...)</p>	<p>Artículo 85. El Comité Ejecutivo en el Exterior se reunirá por lo menos cada quince días a convocatoria de la Presidencia del mismo o del Secretariado Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 86 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 87. El Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) (...) b) Ejecutar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional, del Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional;</p> <p>c) Informar al Consejo del Exterior, al Nacional y al Secretariado Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>d) (...) h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento al Secretariado Nacional o a la Comisión Política Nacional;</p> <p>i) (...)</p> <p>Artículo 88. La Presidencia del Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) (...)</p> <p>Artículo 89. La Secretaría General del Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) (...)</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE		TEXTO REFORMADO	
FUNDAMENTO LEGAL		MOTIVACION	
<p>Artículo 90 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 91. El Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo Nacional. Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento de Consejos que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 92. El Consejo Nacional se integrará por:</p> <p>a) (...) Nacional del Partido;</p> <p>b) (...) del Partido;</p> <p>c) (...) del Partido;</p> <p>d) (...) del Partido;</p> <p>e) (...) del Partido;</p> <p>f) (...) del Partido;</p> <p>g) (...) del Partido;</p> <p>h) (...) del Partido;</p>	<p>Artículo 90 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 91. El Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, del Secretariado Nacional o de la Comisión Política Nacional. Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 92. El Consejo Nacional se integrará por:</p> <p>a) (...) Nacional y del Secretariado Nacional del Partido;</p> <p>b) (...) del Partido;</p> <p>c) (...) del Partido;</p> <p>d) (...) del Partido;</p> <p>e) (...) del Partido;</p> <p>f) (...) del Partido;</p> <p>g) (...) del Partido;</p> <p>h) (...) del Partido;</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) (...) Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto;</p> <p>e) Elegir una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías-vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos que para el efecto se emita;</p> <p>g) (...) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Nacional en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>i) Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto de éste durante el primer pleno de cada año;</p> <p>j) (...)</p> <p>Artículos 94 y 95 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 96. La Comisión Consultiva Nacional se reunirá de manera ordinaria, previamente a la celebración de las sesiones del Consejo Nacional o por convocatoria del Comité</p>	<p>Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) (...) Elegir al Secretariado Nacional y a la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto;</p> <p>f) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, dos vicepresidencias y dos secretarías-vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos que para el efecto se emita;</p> <p>g) (...) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>i) Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto de éste durante el primer pleno de cada año;</p> <p>j) (...)</p> <p>Artículos 94 y 95 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 96. La Comisión Consultiva Nacional se reunirá de manera ordinaria, previamente a la celebración de las sesiones del Consejo Nacional o por convocatoria de la Comisión</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 97. La Comisión Consultiva Nacional estará integrada por:</p> <p>a) La Presidencia y Secretaría General Nacional;</p> <p>b) Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión;</p> <p>c) Los Gobernadores y ex gobernadores afiliados al Partido;</p> <p>d) Los ex presidentes nacionales afiliados al Partido; y</p> <p>e) (...)</p> <p>Artículo 98 (No presenta cambios)</p> <p>Capítulo XX Del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>Política Nacional.</p> <p>Artículo 97. La Comisión Consultiva Nacional estará integrada por:</p> <p>a) La Comisión Política Nacional;</p> <p>b) El Secretariado Nacional;</p> <p>c) Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión;</p> <p>d) Los gobernadores y ex gobernadores afiliados al Partido y, en su caso, el Presidente y Exponentes de la República que sean miembros del Partido;</p> <p>e) Los ex presidentes nacionales del Partido; y</p> <p>f) (...)</p> <p>Artículo 98 (No presenta cambios)</p> <p>Capítulo XX De la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional</p> <p>Artículo 98 bis. La Comisión Política Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Consejo y Consejo.</p> <p>Dicha Comisión se reunirá por lo menos cada quince días a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido o una tercera parte de sus integrantes, con dos condiciones: Una, que haya pasado el plazo y no se haya convocado y, la segunda condición, cuando sea de urgente y obvia resolución y su</p>	<p>Artículo 22, párrafo 5, del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
		<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>		<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>FUNDAMENTO LEGAL</p>	<p>MOTIVACION</p>
<p>Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:</p> <p>a) (...) q) Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto; r) (...)</p>	<p>funcionamiento esta regulado por su Reglamento el cual será emitido por el Consejo Nacional.</p> <p>I. La Comisión Política Nacional se integrará por:</p> <p>a) Trece integrantes propuestos por el Presidente considerando la pluralidad del Partido, y ratificados por el 70% de los Consejeros Nacionales presentes en la sesión; y</p> <p>b) La Presidencia y la Secretaría General Nacional.</p> <p>Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión serán invitados permanentes con derecho a voz.</p> <p>II. Las funciones de la Comisión Política Nacional serán las siguientes:</p> <p>a) Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;</p> <p>b) Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia;</p> <p>c) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por cualquier grupo parlamentario del Partido en el nivel nacional o estatal cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;</p> <p>d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas cuando se considere de</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>relevancia;</p> <p>e) Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional;</p> <p>f) Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>g) Presentar propuestas al Consejo Nacional;</p> <p>h) Sancionar por mayoría absoluta a los miembros del Partido que contravengan la normatividad interna. Las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;</p> <p>i) Rectificar o ratificar las resoluciones del Secretariado Nacional;</p> <p>j) Sus resoluciones serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías;</p> <p>k) Nombrar a los representantes del Partido ante el Órgano electoral federal y las dependencias de este cuando el Secretariado Nacional no lo realice oportunamente.</p> <p>l) Ratificar a las y los Representantes del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por el Secretariado Nacional; o bien nombrarlos cuando el Secretariado Nacional no lo hubiere hecho.</p> <p>m) Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales, así como nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>		<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 100. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la Presidencia del mismo. En los casos de carácter extraordinario podrá convocar un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Su funcionamiento se encontrará regulado por el Reglamento de Comités Ejecutivos que tenga</p>	<p>atienda a la convocatoria de las instancias superiores;</p> <p>n) Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto;</p> <p>o) Convocar a las sesiones del Secretariado Nacional;</p> <p>p) Ratificar a las y los delegados nombrados por el Secretariado Nacional para los Estados que hubieren obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal, o en su caso, nombrarlos cuando el Secretariado Nacional no lo hubiere hecho; y</p> <p>q) Las demás que define el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.</p> <p>Artículo 99. El Secretariado Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional.</p> <p>Artículo 100. El Secretariado Nacional se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la Presidencia del mismo. En los casos de carácter extraordinario podrá convocar un tercio de los miembros del Secretariado Nacional. Su funcionamiento se encontrará regulado por el Reglamento correspondiente que tenga a bien</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>a) bien emitir el Consejo Nacional.</p> <p>Capítulo XXI Nacional</p> <p>De la integración del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Artículo 101. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:</p> <p>a) (...) Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y</p> <p>d) Diez Secretarías.</p> <p>Para la integración de dicho Comité siempre se respetará la paridad de género.</p> <p>Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional deberá contar con las siguientes Secretarías:</p> <p>a) Organización;</p> <p>b) Formación Política;</p> <p>e) Finanzas;</p> <p>f) Relación y Vinculación con la Sociedad;</p> <p>g) Jóvenes;</p> <p>h) Perspectiva de Género;</p> <p>i) Gobierno y Políticas Públicas; y</p>	<p>emitir el Consejo Nacional.</p> <p>Capítulo XXI Nacional</p> <p>De la integración del Secretariado Nacional</p> <p>Artículo 101. El Secretariado Nacional se integrará por:</p> <p>a) (...) derogado</p> <p>d) Quince Secretarías.</p> <p>Para la integración de dicho Secretariado siempre se respetará la paridad de género.</p> <p>Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión serán invitados permanentes con derecho a voz.</p> <p>Artículo 102. El Secretariado Nacional deberá contar con las siguientes Secretarías:</p> <p>a) Organización y Desarrollo Partidario;</p> <p>b) Educación Democrática y Formación Política;</p> <p>c) Desarrollo Sustentable y Ecología;</p> <p>d) Trabajadores del Campo, Desarrollo Rural y Pueblos Indios;</p> <p>e) Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos;</p> <p>Se deroga</p> <p>f) Alianza y Relaciones Políticas Nacionales;</p> <p>g) Asuntos Juveniles;</p> <p>h) Equidad y Género;</p> <p>i) Políticas de Gobierno y Bienestar Social;</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>c) Asuntos Electorales;</p> <p>j) Políticas y Relaciones Internacionales. d) Difusión y Propaganda;</p> <p>Capítulo XXII De las funciones del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes: a) (...) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional; c) Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones; d) Presentar propuestas al Consejo Nacional; e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten; f) (...) Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, el Comité</p>	<p>j) Planeación y Proyectos Especiales; k) Acción Política Electoral; l) Seguridad, Justicia y Derechos Humanos; m) Democracia Sindical y Movimientos Sociales; n) Relaciones Internacionales; y o) Comunicación, Difusión y Propaganda.</p> <p>Capítulo XXII De las funciones del Secretariado Nacional</p> <p>Artículo 103. Son funciones del Secretariado Nacional las siguientes: a) (...) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y la Comisión Política Nacional; c) Informar al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones; d) Informar al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones; e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Secretariado en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten; f) (...) Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, el Secretariado</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c).</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Ejecutivo Nacional presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>j) (...) l) Nominar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud de la Comisión Consultiva Nacional;</p> <p>m) Nominar Delegados en aquellos estados que hayan obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal. Los Delegados nombrados tendrán las facultades conferidas al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y todas las decisiones que tomen se harán en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional se hará cargo de las finanzas estatales. Los Delegados nombrados rendirán cuentas trimestralmente ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento;</p>	<p>Nacional presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>j) (...) l) Nominar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud de la Comisión Política Nacional;</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>m) En caso de que se trate de delegados en los Estados, se delimitará claramente su función y no podrá contravenir en ningún momento con las disposiciones legalmente tomadas por las instancias estatales o municipales;</p>			


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>n) Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;</p>	<p>Se deroga</p> <p>n) Convocar a sesiones de los consejos y Comités Ejecutivos Estatales, de los consejos y Comités Ejecutivos Municipales;</p> <p>o) (...)</p> <p>p) Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del diez por ciento de la votación en la entidad y en aquellos en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida;</p> <p>q) (...)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>r) Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia;</p> <p>s) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por cualquier grupo parlamentario del Partido en el nivel nacional o estatal cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;</p> <p>t) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de</p>	<p>q) Solicitar a la Comisión Política Nacional sanción para los afiliados del Partido que contravengan los documentos básicos del Partido;</p> <p>r) Se deroga;</p> <p>s) Se deroga.</p> <p>t) Se deroga.</p>		

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
los gobiernos perredistas cuando se considere de relevancia; u) Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional; v) Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones; w) Presentar propuestas al Consejo Nacional; x) Sancionar por mayoría absoluta a los miembros del Partido que contravengan la normatividad interna, las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos; y) Sus resoluciones serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías; z) Convocar a sesiones de los Consejos y Comités Ejecutivos Estatales, de los Consejos y Comités Ejecutivos Municipales; aa) Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste; bb) Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité ejecutivo no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones; cc) Remover a los miembros de los comités estatales y municipales y nombrar Comités Ejecutivos provisionales por mayoría absoluta, solo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias	u) Se deroga. v) Se deroga. w) Se deroga. x) Se deroga. y) Se deroga. z) Se deroga; aa) Se deroga. bb) Se deroga. cc) Se deroga.		


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>superiores;</p> <p>dd) Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto; y</p> <p>ee) (...)</p> <p>De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Capítulo XXIII</p> <p>Artículo 104. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Presidir la Comisión Consultiva Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>b) (...)</p> <p>d) Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades de la Comisión Consultiva Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>e) (...)</p> <p>f) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Consultiva Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;</p> <p>g) Presentar ante la Comisión Consultiva Nacional los casos políticos de urgente resolución; y</p> <p>h) (...)</p>	<p>dd) Se deroga. y</p> <p>ee) (...)</p> <p>De las funciones del Presidente y Secretario General del Secretariado Nacional</p> <p>Capítulo XXIII</p> <p>Artículo 104. La Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Presidir la Comisión Política Nacional, la Comisión Consultiva Nacional y el Secretariado Nacional;</p> <p>b) (...)</p> <p>d) Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades de la Comisión Consultiva Nacional, de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional;</p> <p>e) (...)</p> <p>f) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;</p> <p>g) Presentar ante la Comisión Política Nacional los casos políticos de urgente resolución; y</p> <p>h) (...)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c).</p> <p>del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 105. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Coordinar en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo mandatado por la Comisión Consultiva Nacional;</p> <p>b) (...)</p> <p>Artículo 106 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 107. Quien desempeñe el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, independientemente del carácter o denominación que haya tenido, no podrá desempeñarlo nuevamente aunque sea como sustituto o en cualquier otro carácter.</p> <p>Artículos 108 al 110 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 111. No podrán ocupar la presidencia ni la secretaria general, ni ser parte del Comité Ejecutivo en cualquier nivel, quienes tengan un cargo de elección popular o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.</p> <p>Artículo 112 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 113. Para que un Consejo pueda remover a alguno de los miembros del Comité Ejecutivo, a los titulares de la Presidencia o de la Secretaría General requiere:</p>	<p>Artículo 105. La Secretaría General Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Coordinar en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las Secretarías y comisiones del Secretariado Nacional, de acuerdo a lo mandatado por la Comisión Política Nacional;</p> <p>b) (...)</p> <p>Artículo 106 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 107. Quien desempeñe el cargo de Presidente Nacional del Partido, independientemente del carácter o denominación que haya tenido, no podrá desempeñarlo nuevamente aunque sea como sustituto o en cualquier otro carácter.</p> <p>Artículos 108 al 110 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 111. No podrán ocupar la presidencia ni la secretaria general, ni ser parte del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo Estatal o Municipal, quienes tengan un cargo de elección popular o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.</p> <p>Artículo 112 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 113. Para que un Consejo pueda remover a alguno de los miembros de la Comisión Política Nacional, del Secretariado Nacional o Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, a los titulares de la Presidencia o</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 6 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>a) (...)</p> <p>Artículo 114. Las convocatorias para las sesiones de los órganos de dirección se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>a) (...)</p> <p>c) Los proyectos de resolución, documentos y expedientes que se tratarán en cada sesión, se entregarán a los integrantes del Consejo de manera impresa y de igual manera, vía los correos electrónicos oficiales de cada área.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>d) La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará, al día siguiente de su expedición en un diario de circulación nacional. Para los niveles estatal y municipal, la convocatoria ordinaria se emitirá y publicará con cinco días de anticipación. En el caso de la Comisión Consultiva Nacional la convocatoria será expedida con tres días previos a la fecha en la que el pleno deba reunirse. La convocatoria ordinaria de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal, Municipal y en el Exterior será expedida con un día previo a la fecha en que el pleno deba celebrarse;</p> <p>e) (...)</p> <p>f) En el caso de plenos extraordinarios de los Consejos, Comisión Consultiva Nacional, Y</p>	<p>de la Secretaría General del ámbito de competencia que corresponda se requiere:</p> <p>a) (...)</p> <p>Artículo 114. Las convocatorias para las sesiones de los órganos de dirección se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>a) (...)</p> <p>c) Los proyectos de resolución, documentos y expedientes que se tratarán en cada sesión, se entregarán a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y de igual manera, vía los correos electrónicos oficiales de cada área.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>d) La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará, al día siguiente de su expedición en un diario de circulación nacional. Para los niveles estatal y municipal, la convocatoria ordinaria se emitirá y publicará con cinco días de anticipación. En el caso de la Comisión Consultiva Nacional la convocatoria será expedida con tres días previos a la fecha en la que el pleno deba reunirse. La convocatoria ordinaria de la Comisión Política Nacional, el Secretariado Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales, Municipal y en el Exterior será expedida con un día previo a la fecha en que el pleno deba celebrarse;</p> <p>e) (...)</p> <p>f) En el caso de plenos extraordinarios de los Consejos, Comisión Consultiva Nacional,</p>		<p>Modificar redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comités Ejecutivos, el órgano podrá reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado, y</p> <p>g) (...)</p> <p>Artículo 115. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:</p> <p>a) A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del órgano respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente y el Representante del Partido ante el Instituto Federal Electoral podrán asistir a las sesiones de la Comisión Consultiva Nacional y al Comité Ejecutivo respectivo únicamente con derecho a voz.</p> <p>b) A invitación expresa del Comité Ejecutivo Nacional, los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido podrán concurrir a las sesiones del Pleno;</p> <p>c) (...)</p> <p>e) En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente.</p>	<p>Comisión Política Nacional, Secretariado Nacional, Comités Ejecutivos en los ambitos Estatal y Municipal, el órgano podrá reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado; y</p> <p>g) (...)</p> <p>Artículo 115. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:</p> <p>a) A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del órgano respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente, los coordinadores parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión, los de las legislaturas estatales, y el Representante del Partido ante los Institutos Electorales que correspondan, podrán asistir a las sesiones de la Comisión Política Nacional, del Secretariado Nacional y al Comité Ejecutivo respectivo únicamente con derecho a voz.</p> <p>b) A invitación expresa de la Comisión Política Nacional o del Secretariado Nacional, los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido podrán concurrir a las sesiones del Pleno;</p> <p>c) (...)</p> <p>e) En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c).</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c).</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia del presidente o del secretario general del Comité Ejecutivo, del ámbito territorial que corresponda;</p> <p>f) (...)</p> <p>Artículos 116 y 117 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 118. El Congreso Nacional estará integrado por:</p> <p>a) Las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités Ejecutivos Estatales y Nacional.</p> <p>b) Mil doscientos Delegados los cuales serán electos en los Distritos Federales Electorales de la siguiente manera:</p> <p>1) Para garantizar que en el Congreso se encuentren representados los trescientos Distritos, éstos tendrán derecho a elegir al menos un delegado; y</p> <p>2) El número total de delegados a elegir por Distrito Electoral se determinará con base al número de afiliados por cada Distrito y a los resultados de la última votación constitucional federal obtenida por el Partido;</p> <p>c) (...)</p>	<p>con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia del presidente o del secretario general en el caso de la Comisión Consultiva Nacional, la Comisión Política Nacional, el Secretariado Nacional o del Comité Ejecutivo del ámbito que corresponda, o bien la presidencia o vicepresidencias en el caso de Consejos del ámbito territorial que corresponda;</p> <p>f) (...)</p> <p>Artículos 116 y 117 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 118. El Congreso Nacional estará integrado por:</p> <p>a) Las Presidencias y Secretarías Generales Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales;</p> <p>b) Mil doscientas Delegadas y/o Delegados los cuales serán electos en los Distritos Federales Electorales de la siguiente manera:</p> <p>1) Para garantizar que en el Congreso se encuentren representados los trescientos Distritos, éstos tendrán derecho a elegir al menos una o un delegado; y</p> <p>2) El número total de delegadas y delegados a elegir por Distrito Electoral se determinará con base al número personas afiliadas por cada Distrito y a los resultados de la última votación constitucional federal obtenida por el Partido;</p> <p>c) (...)</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 119 al 126 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 127. El referéndum es el (...)</p> <p>a) Para que proceda el referéndum deberá especificarse por escrito con claridad el asunto, acuerdo o resolución que se objete, podrá ser convocado por la Dirección de Comité de Base, Seccional o Consejo respectivo del ámbito que se trate o Consejo inmediato del ámbito superior por voto aprobatorio de mayoría simple o el veinticinco por ciento del total de los afiliados del Partido de acuerdo al ámbito que corresponda. El Comité Ejecutivo del ámbito que se trate, garantizará las condiciones para el seguimiento, publicación de la convocatoria, el proceso y resultado del referéndum;</p> <p>b) (...)</p>	<p>Artículos 119 al 126 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 127. El referéndum es el (...)</p> <p>a) Para que proceda el referéndum deberá especificarse por escrito con claridad el asunto, acuerdo o resolución que se objete, podrá ser convocado por la Dirección de Comité de Base, Seccional o Consejo respectivo del ámbito que se trate o Consejo inmediato del ámbito superior por voto aprobatorio de mayoría simple o el veinticinco por ciento del total de los afiliados del Partido de acuerdo al ámbito que corresponda. El Secretariado Nacional, los Comités Ejecutivos Estatal o Municipal, según sea el ámbito de que se trate, garantizarán las condiciones para el seguimiento, publicación de la convocatoria, el proceso y resultado del referéndum;</p> <p>b) (...)</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>
<p>Artículos 128 al 137 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 138. Los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías serán nombrados y ratificados por el Consejo Nacional, los cuales formarán parte de dicha Comisión por un periodo de tres años y la renovación de éstos será escalonada, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.</p> <p>El Consejo Nacional puede decidir sobre las vacantes y elegir en este caso a nuevos integrantes de la Comisión cada vez que se reúna. Las vacantes son cubiertas, con los procedimientos establecidos en el presente</p>	<p>Artículos 128 al 137 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 138. Las personas que integren la Comisión Nacional de Garantías serán nombradas y ratificadas por el Consejo Nacional, las cuales formarán parte de dicha Comisión por un periodo de tres años y la renovación de éstas será escalonada, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.</p> <p>El Consejo Nacional puede decidir sobre las vacantes y elegir en este caso a nuevas personas para integrar la Comisión cada vez que se reúna. Las vacantes son cubiertas, con los procedimientos establecidos en el presente</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ordenamiento por el Consejo Nacional para el mismo periodo máximo.</p> <p>Artículos 139 al 146 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 147. Los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías podrán ser removidos por incapacidad profesional o incumplimiento de funciones mediante el voto de la mayoría absoluta del total de los consejeros nacionales, en sesión del Consejo Nacional, siempre y cuando el asunto se encuentre incluido en el orden del día por solicitud firmada de al menos una cuarta parte de los consejeros. En la discusión se otorgará la garantía de audiencia al juez.</p> <p>Artículos 148 y 149 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 150. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por cinco comisionados electos por el Consejo Nacional. Su presidente será elegido al menos por el ochenta por ciento de sus integrantes.</p> <p>Artículos 151 y 152 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 153. El Partido, para efecto de estar en condiciones de nombrar a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, solicitará a instituciones académicas que realicen una evaluación a todos los postulantes. (...) De entre los diez postulantes mejor evaluados se nombrará a los cinco comisionados</p>	<p>ordenamiento por el Consejo Nacional para el mismo periodo máximo.</p> <p>Artículos 139 al 146 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 147. Las personas que integran la Comisión Nacional de Garantías podrán ser removidos por incapacidad profesional manifiesta o incumplimiento de funciones mediante el voto de la mayoría absoluta del total de las y los consejeros nacionales, en sesión del Consejo Nacional, siempre y cuando el asunto se encuentre incluido en el orden del día por solicitud firmada de al menos una cuarta parte de los consejeros. En la discusión se otorgará la garantía de audiencia a la jueza o juez.</p> <p>Artículos 148 y 149 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 150. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por cinco personas comisionadas electas por el Consejo Nacional. La presidencia se elegirá al menos por el ochenta por ciento de sus integrantes.</p> <p>Artículos 151 y 152 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 153. El Partido, para efecto de estar en condiciones de nombrar a las y los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, solicitará a instituciones académicas que realicen una evaluación a todos los postulantes. (...) De entre las diez personas postulantes mejor evaluadas se nombrarán a cinco mediante un</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>mediante un procedimiento de insaculación.</p> <p>Artículos 154 al 157 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 158. Los Comisionados tendrán la responsabilidad de los procesos electorales en su totalidad. (...)</p> <p>Artículos 159 al 161 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 162. Son funciones de la Comisión de Auditoría del Consejo:</p> <p>a) (...)</p> <p>f) Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal;</p> <p>g) (...)</p> <p>h) Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto presentado por sus respectivos Comités Ejecutivos y deberán expedir un dictamen sobre el informe que presente la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional. El examen que realicen sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el Comité correspondiente.</p> <p>i) Si de los informes, dictámenes y</p>	<p>procedimiento de insaculación.</p> <p>Artículos 154 al 157 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 158. Las y los Comisionados tendrán la responsabilidad de los procesos electorales en su totalidad. (...)</p> <p>Artículos 159 al 161 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 162. Son funciones de la Comisión de Auditoría del Consejo:</p> <p>a) (...)</p> <p>f) Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión de la Comisión Política Nacional, del Secretariado Nacional, de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Estatal y Municipal.</p> <p>g) (...)</p> <p>h) Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto presentado por el Secretariado Nacional o sus respectivos Comités Ejecutivos Estatales y Municipales y deberán expedir un dictamen sobre los mismos. Conocerán también respecto del informe que presente la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional. El examen que realicen los Consejos sobre el informe del gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el órgano que corresponda.</p> <p>i) Si de los informes, dictámenes y</p>	<p>Artículo 22, párrafo 5, del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Artículo 22, párrafo 5, del En ejercicio de su libertad</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>actuaciones de la Comisión de Auditoría se desprendieran responsabilidades, la Comisión Consultiva Nacional tomará las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, y remitirá dichos informes al Comité Ejecutivo Nacional o a la Comisión Nacional de Garantías, según corresponda, a efecto de que éstos en el ámbito de su competencia inicien los procedimientos legales correspondientes, de acuerdo con el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y las leyes;</p> <p>y j) (...)</p> <p>Artículo 163. La Comisión de Auditoría del Consejo se integrará por tres comisionados electos en el Consejo Nacional.</p> <p>Artículos 164 al 166 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 167. Los Comites Ejecutivos del Partido, así como toda instancia y persona que maneje recursos del mismo, están obligados a entregar toda la documentación que requiera la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional. La renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.</p> <p>Artículos 168 al 171 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 172. La Comisión de Afiliación estará integrada por tres comisionados, los cuales serán electos por el Consejo Nacional mediante mayoría de dos terceras partes de los consejeros presentes, por un periodo de cuatro</p>	<p>actuaciones de la Comisión de Auditoría se desprendieran responsabilidades, la Comisión Política Nacional tomará las decisiones correspondientes y remitirá dichos informes a la Comisión Nacional de Garantías a efecto de que ésta en el ámbito de su competencia inicien los procedimientos legales correspondientes, de acuerdo con el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y las leyes;</p> <p>y j) (...)</p> <p>Artículo 163. La Comisión de Auditoría del Consejo se integrará por tres personas comisionadas electas en el Consejo Nacional.</p> <p>Artículos 164 al 166 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 167. Toda instancia y persona que maneje recursos del Partido, están obligados a entregar toda la documentación que requiera la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional. La renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.</p> <p>Artículos 168 al 171 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 172. La Comisión de Afiliación estará integrada por tres personas comisionadas, quienes serán electas por el Consejo Nacional mediante mayoría de dos terceras partes de las y los consejeros presentes, por un periodo de</p>	<p>COFIPE.</p>	<p>de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>años.</p> <p>Artículos 173 al 178 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 179. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Ética serán elegidos, por un periodo de cuatro años.</p> <p>Los integrantes de dicha Comisión elegirán un Presidente de entre ellos. Sus decisiones serán tomadas por consenso. Su actuación será de oficio o a petición de parte.</p> <p>Artículo 180. El Consejo Nacional nombrará a la Comisión de Vigilancia y Ética misma que estará conformada por tres integrantes que se elegirán por las dos terceras partes del Consejo Nacional, integrada por reconocidos militantes, con formación profesional y experiencia en derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y combate a la impunidad. Su probidad debe ser incuestionable.</p> <p>Artículo 181. La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades:</p> <p>a) Revisar que la conducta de los afiliados del Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto. Que cumplan, velen por las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;</p>	<p>cuatro años.</p> <p>Artículos 173 al 178 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 179. Las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Ética se eligen, por un periodo de cuatro años.</p> <p>Quienes integren dicha Comisión elegirán un Presidente de entre ellos. Sus decisiones serán tomadas por consenso. Su actuación será de oficio o a petición de parte.</p> <p>Artículo 180. El Consejo Nacional nombrará a la Comisión de Vigilancia y Ética misma que estará conformada por tres integrantes que se elegirán por las dos terceras partes del Consejo Nacional, se integrará por personas reconocidas por su militancia, con formación profesional y experiencia en derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y combate a la impunidad. Su probidad debe ser incuestionable.</p> <p>Artículo 181. La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades:</p> <p>a) Revisar que la conducta de las personas afiliadas al Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto. Que cumplan, velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) Revisar la afiliación al Partido de reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por alguna de las instancias del Partido o de sus afiliados, en el término de un año contado desde el momento de ingresar su solicitud a la Comisión de Afiliación;</p> <p>c) (...)</p> <p>d) Vigilar el cumplimiento y respeto de la normatividad partidaria por parte de todos los afiliados y órganos del Partido;</p> <p>e) Vigilar que las actuaciones y conductas de todos los órganos del Partido y los integrantes de los mismos, los afiliados del Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, se ajusten a los principios, Programa, Línea Política y Estatuto del Partido;</p> <p>f) Investigar sobre actos o conductas de los órganos del Partido y sus integrantes, los afiliados del Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, que contravengan los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, así como la normatividad constitucional;</p> <p>g) Integrar los expedientes que contengan los elementos y actuaciones derivadas de las investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones, mismas que deberán de remitir al Comité Ejecutivo Nacional para</p>	<p>b) Revisar la afiliación al Partido de reconocidas y reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por alguna de las instancias del Partido o de las personas afiliadas, en el término de un año contado desde el momento de ingresar su solicitud a la Comisión de Afiliación;</p> <p>c) (...)</p> <p>d) Vigilar el cumplimiento y respeto de la normatividad partidaria por parte de todas las personas afiliadas y órganos del Partido;</p> <p>e) Vigilar que las actuaciones y conductas de todos los órganos del Partido y quienes integren los mismos, las y los afiliados del Partido, así como las personas representantes populares y funcionarias, funcionarios públicos afiliadas o postuladas por el Partido, se ajusten a los principios, Programa, Línea Política, y Estatuto del Partido;</p> <p>f) Investigar sobre actos o conductas de los órganos del Partido y sus integrantes, las y los afiliados del Partido, así como los representantes populares, funcionarias, funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, que contravengan los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, así como la normatividad constitucional;</p> <p>g) Integrar los expedientes que contengan los elementos y actuaciones derivadas de las investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones, mismas que deberán de remitir a la Comisión Política Nacional</p>	<p>Artículo 22, párrafo 5, del COFIPE.</p>	<p>Modificar redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>dar curso al respectivo procedimiento sancionatorio;</p> <p>h) (...)</p> <p>Artículos 182 y 183 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 184. El patrimonio (...) La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y autorización del Consejo respectivo.</p> <p>Artículos 185 al 187 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 188. Aquellos afiliados que (...) impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad de sus dirigentes u órganos de dirección, el Comité Ejecutivo Nacional o el superior jerárquico ordenarán que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 189 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a las autoridades federales electorales.</p> <p>En el ejercicio de estas funciones el Comité Ejecutivo Nacional deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por el presente ordenamiento y los</p>	<p>para dar curso al respectivo procedimiento sancionatorio;</p> <p>h) (...)</p> <p>Artículos 182 y 183 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 184. El patrimonio (...) La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo del Secretariado Nacional y autorización del Consejo respectivo.</p> <p>Artículos 185 al 187 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 188. Aquellos afiliados que (...) impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad de sus dirigentes u órganos de dirección, el Secretariado Nacional o el superior jerárquico ordenarán que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 189 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 190. El Secretariado Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a las autoridades federales electorales.</p> <p>En el ejercicio de estas funciones el Secretariado Nacional deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por el presente</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Reglamentos que de él emanen.</p> <p>Artículo 191. En los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, existirá una Secretaría de Finanzas, misma que estará encargada de las cuentas y de la promoción de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes.</p> <p>Artículo 192. Los Comités Ejecutivos en todos sus ámbitos tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y rendirán cuentas ante sus consejos y ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 193. Los Secretarios de Finanzas de cada Comité Ejecutivo tendrán a su cargo las cuentas y administración del patrimonio del Partido en cada uno de sus ámbitos de competencia, pero siempre se encontrarán subordinados al órgano al que pertenecen.</p> <p>Los Secretarios de Finanzas de los Comités Ejecutivos, ya sean de carácter Nacional o Estatal, serán electos por mayoría calificada por el Consejo respectivo.</p> <p>Artículo 194. Los Comités Ejecutivos en todos</p>	<p>ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.</p> <p>Artículo 191. En el Secretariado Nacional, en los Comités Ejecutivos a nivel Estatal y Municipal, existirá una Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, misma que estará encargada de las cuentas y de la promoción de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes.</p> <p>Artículo 192. El Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y rendirán cuentas ante sus consejos y ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 193. La Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional y de los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal tendrán a su cargo las cuentas y administración del patrimonio del Partido en cada uno de sus ámbitos de competencia, pero siempre se encontrarán subordinados al órgano al que pertenecen.</p> <p>La Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, se elegirán por mayoría calificada por el Consejo respectivo.</p> <p>Artículo 194. El Secretariado Nacional y los</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>sus niveles deberán contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero.</p> <p>Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus respectivos niveles tienen la obligación de publicar en la página web del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos.</p> <p>Artículo 196. De acuerdo con el Reglamento de Comités Ejecutivos que al efecto se emita, en los Comités Ejecutivos en todos sus ámbitos se formarán comités de adquisiciones.</p> <p>Artículos 197 al 201 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 202. El Partido garantizará en todos los niveles campañas financieras en todos sus ámbitos, promoviendo, además, anualmente una Campaña Nacional de Aportaciones Voluntarias al Partido, mismas que serán coordinadas por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos en los Estados y Municipios.</p> <p>Artículo 203. Los recursos (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>e) El monto de los recursos que se capten por concepto de cuotas extraordinarias por ningún motivo se canalizará a gasto corriente. Este fondo se orientará de manera</p>	<p>Comités Ejecutivos en sus ambitos Estatal y Municipal deberán contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero.</p> <p>Artículo 195. El Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar en la página web del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos.</p> <p>Artículo 196. De acuerdo con el Reglamento que al efecto se emita, en el Secretariado Nacional y en los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal se formarán comités de adquisiciones.</p> <p>Artículos 197 al 201 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 202. El Partido garantizará en todos los niveles campañas financieras en todos sus ámbitos, promoviendo, además, anualmente una Campaña Nacional de Aportaciones Voluntarias al Partido, mismas que serán coordinadas por el Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos en los Estados y Municipios.</p> <p>Artículo 203. Los recursos (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>e) El monto de los recursos que se capten por concepto de cuotas extraordinarias por ningún motivo se canalizará a gasto corriente. Este fondo se orientará de manera</p>	<p>artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Artículo 22, párrafo 5, del COFIPE.</p>	<p>artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>prioritaria a las tareas de investigación y formación política, además del apoyo a los movimientos cívicos y sociales en función de lo que resuelva el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 204. La Secretaría de Finanzas de cada uno de los Comités Ejecutivos correspondientes establecerá el proceso administrativo necesario con grupos parlamentarios y gobiernos para garantizar las aportaciones extraordinarias.</p> <p>Artículo 205. El Comité Ejecutivo Jerárquicamente superior descontará de las ministraciones que les correspondan a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, la cantidad o porcentaje que establecerá el Consejo correspondiente, lo anterior para el caso de que por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o legales la autoridad electoral imponga alguna sanción económica al Partido.</p> <p>Artículos 206 y 207 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 208. El financiamiento correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral inmediato anterior, será retenido total o parcialmente por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo inmediato superior.</p>	<p>prioritaria a las tareas de investigación y formación política, además del apoyo a los movimientos cívicos y sociales en función de lo que resuelva la Comisión Política Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 204. La Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos tanto del Secretariado Nacional como de los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal establecerá el proceso administrativo necesario con grupos parlamentarios y gobiernos para garantizar las aportaciones extraordinarias.</p> <p>Artículo 205. El Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo jerárquicamente superior descontará de las ministraciones que les correspondan a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, la cantidad o porcentaje que establecerá el Consejo correspondiente, lo anterior para el caso de que por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o legales la autoridad electoral imponga alguna sanción económica al Partido.</p> <p>Artículos 206 y 207 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 208. El financiamiento correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral inmediato anterior, será retenido total o parcialmente por la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional o Comité</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p>Artículo 209. La formación política, (...)</p> <p>Sus objetivos son:</p> <p>a) Fomentar los valores de la cultura democrática entre los afiliados del Partido y contribuir a la construcción y fortalecimiento de la identidad política con base en sus principios y programa;</p> <p>b) (...)</p> <p>Artículo 210 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 211. La formación política, la capacitación, la investigación y la divulgación deberán abarcar todos los niveles de participación en el Partido y llegar a todos los territorios en los que existan membros del mismo. En las actividades que se realicen deberá promoverse particularmente la asistencia de jóvenes y mujeres, y se deberá considerar la formación de capacitadores bilingües de acuerdo a las exigencias y requerimientos nacionales y regionales del Partido, además de la elaboración de los documentos básicos en distintas lenguas, así como de otros materiales cuya importancia lo ameriten.</p> <p>Artículos 212 al 214 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 215. Los aspirantes a órganos de dirección del Partido, así como quienes pretendan ser candidatos a cargos de</p>	<p>Ejecutivo inmediato superior.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 209. La formación política, (...)</p> <p>Sus objetivos son:</p> <p>a) Fomentar los valores de la cultura democrática entre las afiliadas y afiliados del Partido y contribuir a la construcción y fortalecimiento de la identidad política ideológica del Partido con base en sus principios y programa;</p> <p>b) (...)</p> <p>Artículo 210 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 211. La formación política, la capacitación, la investigación y la divulgación deberán abarcar todos los niveles de participación en el Partido y llegar a todos los territorios en los que existan integrantes del mismo. En las actividades que se realicen deberá promoverse particularmente la asistencia de jóvenes y mujeres, y se deberá considerar la formación de capacitadoras y capacitadores bilingües de acuerdo a las exigencias y requerimientos nacionales y regionales del Partido, además de la elaboración de los documentos básicos en distintas lenguas, así como de otros materiales cuya importancia lo ameriten.</p> <p>Artículos 212 al 214 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 215. Las y los aspirantes a órganos de dirección del Partido, así como quienes pretendan ser candidatas o candidatos a cargos de</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>representación popular, están obligados a tomar un curso relativo a la tarea y los temas que competen al desarrollo de su actividad. Al órgano responsable de la formación política y la capacitación, corresponderá el diseño y aplicación de estos cursos, así como la expedición de la certificación correspondiente, que será requisito indispensable para otorgar el registro de las candidaturas en los procesos internos.</p> <p>Artículo 216. Los integrantes de los órganos de dirección del Partido, así como los legisladores y miembros de órganos de gobierno, están obligados a capacitarse y actualizarse en los temas que competen al desarrollo de su actividad, de acuerdo con lo que establezca el Plan Nacional de Formación y Capacitación del partido. De no ser así se harán acreedores a las sanciones que determine el reglamento correspondiente.</p> <p>Artículos 217 al 219 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 220. El Comité Ejecutivo Nacional contará, dentro de sus miembros, con un responsable de la coordinación con el Instituto, y formará parte de su Órgano Directivo. Los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales contarán así mismo con un responsable para tal efecto y, cuando existan sedes del Instituto en su ámbito de responsabilidad, formarán parte de su órgano de dirección.</p> <p>Artículos 221 al 226 (No presentan cambios)</p>	<p>de representación popular, están obligados a tomar un curso relativo a la tarea y los temas que competen al desarrollo de su actividad. Al órgano responsable de la formación política y la capacitación, corresponderá el diseño y aplicación de estos cursos, así como la expedición de la certificación correspondiente, que será requisito indispensable para otorgar el registro de las candidaturas en los procesos internos.</p> <p>Artículo 216. Las y los integrantes de los órganos de dirección del Partido, así como legisladoras, legisladores e integrantes de órganos de gobierno, tienen obligación de capacitarse y actualizarse en los temas que competen al desarrollo de su actividad, de acuerdo con lo que establezca el Plan Nacional de Formación y Capacitación del partido. De no ser así se harán acreedores a las sanciones que determine el reglamento correspondiente.</p> <p>Artículos 217 al 219 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 220. El Secretariado Nacional contará, dentro de sus miembros, con un responsable de la coordinación con el Instituto, y formará parte de su Órgano Directivo. Los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales contarán así mismo con un responsable para tal efecto y, cuando existan sedes del Instituto en su ámbito de responsabilidad, formarán parte de su órgano de dirección.</p> <p>Artículos 221 al 226 (No presentan cambios)</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 227. El Órgano Directivo del Instituto estará conformado por cinco membros nombrados por el Consejo Nacional y por el responsable del Comité Ejecutivo Nacional, encargado de la coordinación con el Instituto. Los cinco integrantes nombrados por el Consejo Nacional deberán ser membros del Partido que cuenten con la experiencia y la formación académica adecuadas para el desempeño de su función y deberán contar con una trayectoria de participación en tareas del Partido. El Órgano Directivo elegirá, de entre sus 5 integrantes nombrados por el Consejo Nacional, al director del Instituto. El Órgano Directivo se renovará cada tres años.</p> <p>Artículos 228 al 236 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 237. El Comité Ejecutivo Nacional de manera periódica establecerá las políticas generales de comunicación y propaganda para el Partido en su conjunto, realizando evaluaciones periódicas de los efectos y resultados de éstas, en las entidades federativas y Municipios.</p> <p>Artículo 238. Para el efecto de realizar campañas sobre temas específicos de relevancia nacional, será el propio Comité Ejecutivo Nacional a través del secretario del ramo, quien la coordine y supervise en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículos 239 al 241 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 242. En las campañas electorales, la</p>	<p>Artículo 227. El Órgano Directivo del Instituto estará conformado por cinco personas nombradas por el Consejo Nacional y la o el responsable del Secretariado Nacional, quien se encargará de la coordinación con el Instituto. Las cinco personas designadas por el Consejo Nacional deberán ser afiliadas al Partido, contar con la experiencia y la formación académica adecuadas para el desempeño de su función y deberán contar con una trayectoria de participación en tareas del Partido. El Órgano Directivo elegirá, de entre sus 5 integrantes nombrados por el Consejo Nacional, a la o el director del Instituto. El Órgano Directivo se renovará cada tres años.</p> <p>Artículos 228 al 236 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 237. El Secretariado Nacional de manera periódica establecerá las políticas generales de comunicación y propaganda para el Partido en su conjunto, realizando evaluaciones periódicas de los efectos y resultados de éstas, en las entidades federativas y Municipios.</p> <p>Artículo 238. Para el efecto de realizar campañas sobre temas específicos de relevancia nacional, será el propio Secretariado Nacional a través del secretario del ramo, quien la coordine y supervise en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículos 239 al 241 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 242. En las campañas electorales, la</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>difusión de mensajes e imágenes del Partido deberán de ser congruentes con la línea establecida por la dirección nacional y para el efecto de su elaboración y difusión, los órganos ejecutivos estatales deberán de contar con la autorización del secretario de difusión y propaganda del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 243. Los estímulos en el Partido de la Revolución Democrática serán siempre de carácter honorífico, para tal efecto el partido reconocerá la trayectoria de sus membros mediante los siguientes reconocimientos: a) (...)</p> <p>Artículos 244 al 249 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 250. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberá aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará: a) (...)</p> <p>Artículo 251. Bajo su más estricta responsabilidad los órganos directivos correspondientes deberán enviar al Comité Ejecutivo Nacional la denuncia con los elementos de prueba en los casos en que conozca que un militante o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación, o de expulsión. Esta</p>	<p>difusión de mensajes e imágenes del Partido deberán de ser congruentes con la línea establecida por la dirección nacional y para el efecto de su elaboración y difusión, los órganos ejecutivos estatales deberán de contar con la autorización del Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda del Secretariado Nacional.</p> <p>Artículo 243. Los estímulos en el Partido de la Revolución Democrática serán siempre de carácter honorífico, para tal efecto el partido reconocerá la trayectoria de sus integrantes mediante los siguientes reconocimientos: a) (...)</p> <p>Artículos 244 al 249 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 250. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberá aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará: a) (...)</p> <p>Artículo 251. Bajo su más estricta responsabilidad los órganos directivos correspondientes deberán enviar a la Comisión Política Nacional la denuncia con los elementos de prueba en los casos en que conozca que un militante o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación, o de expulsión. Esta</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE.</p>	<p>artículos reformados.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 3 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>expulsión. Esta denuncia deberá entregarse en un plazo no mayor a 60 días.</p> <p>Artículo 252. El Comité Ejecutivo Nacional podrá sancionar, con los elementos de prueba necesarios, en aquellos casos en que la Comisión de Ética y Vigilancia le remita, y siempre y cuando un afiliado o dirigente del Partido haya incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación o de cancelación de membresía, aplicando estrictamente lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando garantizar en todo momento el derecho de audiencia al presunto responsable.</p> <p>Artículo 253. Las sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo Nacional serán recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías.</p> <p>Artículo 254 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 255. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se registrarán bajo los siguientes criterios: a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellos afiliados que cuenten con una antigüedad mayor de seis meses, con la credencial de afiliado y la credencial de elector y figuren en la Lista Nominal del Partido de la Revolución Democrática. (...)</p> <p>Artículo 256. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser afiliado con todos sus derechos vigentes,</p>	<p>denuncia deberá entregarse en un plazo no mayor a 60 días.</p> <p>Artículo 252. La Comisión Política Nacional podrá sancionar, con los elementos de prueba necesarios, en aquellos casos en que la Comisión de Ética y Vigilancia le remita, y siempre y cuando un afiliado o dirigente del Partido haya incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación o de cancelación de membresía, aplicando estrictamente lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando garantizar en todo momento el derecho de audiencia al presunto responsable.</p> <p>Artículo 253. Las sanciones impuestas por la Comisión Política Nacional serán recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías.</p> <p>Artículo 254 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 255. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se registrarán bajo los siguientes criterios: a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellos afiliados que cuenten con una antigüedad mayor de tres meses, con la credencial de afiliado y la credencial de elector y figuren en la Lista Nominal del Partido de la Revolución Democrática. (...)</p> <p>Artículo 256. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser afiliada o afiliado con todos sus derechos</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del COFIPE.</p>	<p>Acorde con lo señalado por el elemento 3 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 3 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>pertenecer a su Comité de Base seccional, haber asistido al menos al cincuenta por ciento de las asambleas de su Comité de Base Seccional, haber tomado el curso de formación política para el cargo que se postule y estar al corriente en el pago de las cuotas en los términos previstos en el presente Estatuto. Deberá cumplirse además, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo que aspira:</p> <p>a) (...)</p> <p>Artículos 257 al 260 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 261. La elección de los delegados al Congreso Nacional del Partido se realizará en los siguientes términos:</p> <p>a) Mil doscientos Delegados al Congreso Nacional a que se refiere el presente ordenamiento, serán electos en los Distritos Electorales Federales, garantizando que cada uno de los trescientos Distritos Electorales Federales elija al menos un delegado.</p> <p>b) La asignación de los novecientos Delegados restantes se determinará con base a la votación constitucional de diputados federales, el número de electores del Padrón del Instituto Federal Electoral y el número de afiliados, atendiendo los criterios de paridad y acciones afirmativas.</p> <p>Los Delegados al Congreso señalados en el artículo anterior serán electos por los Representantes Seccionales del Distrito Electoral Federal mediante planillas y representación proporcional.</p> <p>Para el cómputo de votos y asignación de</p>	<p>vigentes, pertenecer a su Comité de Base seccional, haber asistido al menos al cincuenta por ciento de las asambleas de su Comité de Base Seccional, haber tomado el curso de formación política para el cargo que se postule y estar al corriente en el pago de las cuotas en los términos previstos en el presente Estatuto. Deberá cumplirse además, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo que aspira:</p> <p>a) (...)</p> <p>Artículos 257 al 260 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 261. La elección de delegados y delegados al Congreso Nacional del Partido se realizará en los siguientes términos:</p> <p>a) Mil doscientos Delegados y/o delegados al Congreso Nacional a que se refiere el presente ordenamiento, serán electos en los Distritos Electorales Federales, garantizando que cada uno de los trescientos Distritos Electorales Federales elija al menos una o un delegado.</p> <p>b) La asignación de las o los novecientos Delegados restantes se determinará con base a la última votación constitucional de diputaciones federales, el número de electores del Padrón del Instituto Federal Electoral y el número de personas afiliadas, atendiendo los criterios de paridad y acciones afirmativas.</p> <p>Las y los Delegados al Congreso señalados en el artículo anterior serán electas y electos por las y los Representantes Seccionales del Distrito Electoral Federal mediante planillas y representación proporcional.</p> <p>Para el cómputo de votos y asignación de las y</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Delegados se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura que constará de los elementos de cociente natural y resto mayor, distribuyendo a cada planilla tantos Delegados como número de veces contenga su votación.</p> <p>Dicho cociente, si aún quedasen cargos de Delegados por repartir se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente para cada una de las planillas, siempre cuidando en su integración la paridad de género y acciones afirmativas.</p> <p>Artículo 262. La elección de los integrantes de los Consejos del Partido se realizará en los siguientes términos:</p> <p>a) (...) </p> <p>Artículo 263 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 264. La elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos del ámbito que corresponda, se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) (...) </p> <p>d) La propuesta debe incluir los nombres y las secretarías que ocuparán los integrantes del Comité Ejecutivo; y</p> <p>e) La propuesta deberá de incluir la Secretaría de Asuntos Juveniles del ámbito que corresponda.</p> <p>Artículo 265. Para determinar al integrante que</p>	<p>los Delegados se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura que constará de los elementos de cociente natural y resto mayor, distribuyendo a cada planilla tantas Delegadas y Delegados como número de veces contenga su votación.</p> <p>Dicho cociente, si aún quedasen cargos de Delegadas o Delegados por repartir se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente para cada una de las planillas, siempre cuidando en su integración la paridad de género y acciones afirmativas.</p> <p>Artículo 262. La elección de las y los integrantes de los Consejos del Partido se realizará en los siguientes términos:</p> <p>a) (...) </p> <p>Artículo 263 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 264. La elección de las y los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) (...) </p> <p>d) La propuesta debe incluir los nombres y las secretarías que ocuparán los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales, según sea el caso; y</p> <p>e) La propuesta deberá de incluir la Secretaría de Asuntos Juveniles, que sera aquella persona elegida por los consejeros del ámbito que corresponda menores de 30 años.</p> <p>Artículo 265. Para determinar a la o el</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p> <p>Modifican redacción, no</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ocupará la Secretaría de Asuntos Juveniles del ámbito municipal y estatal deberá de ser electo por dos terceras partes de los Consejeros jóvenes de estos ámbitos.</p> <p>Artículo 266. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, sólo serán elegibles para integrarse en el Comité Ejecutivo Municipal aquellos jóvenes que pertenezcan a un Comité de Base Seccional perteneciente al Municipio.</p> <p>Artículo 267. La elección de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo en los niveles Municipal como Estatal se realizará mediante el método electivo o un sistema mixto que tenga a bien determinar el Consejo respectivo mediante votación aprobatoria de los dos tercios de los Consejeros presentes, conforme las siguientes opciones: a) (...)</p> <p>Artículo 268. En aquellos Estados en que se cuenten con resultados de votación para el Partido menor del cinco por ciento en la última elección local constitucional, no habrá elección de los cargos para la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que, ante el riesgo de pérdida del registro del Partido, será facultad del Comité Ejecutivo Nacional nombrar a Delegados para desempeñar las funciones de la Presidencia y Secretaría General en el Estado.</p>	<p>integrante que ocupará la Secretaría de Asuntos Juveniles del ámbito municipal y estatal deberá de ser electo por dos terceras partes de las y los Consejeros jóvenes de estos ámbitos.</p> <p>Artículo 266. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, sólo serán elegibles para integrarse en el Comité Ejecutivo Municipal aquellas o aquellos jóvenes que pertenezcan a un Comité de Base Seccional perteneciente al Municipio.</p> <p>Artículo 267. La elección de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo en los niveles Municipal como Estatal se realizará mediante el método electivo o un sistema mixto que tenga a bien determinar el Consejo respectivo mediante votación aprobatoria de los dos tercios de las y los Consejeros presentes, conforme las siguientes opciones: a) (...)</p> <p>Artículo 268. En aquellos Estados en que se cuenten con resultados de votación para el Partido menor del cinco por ciento en la última elección local constitucional, no habrá elección de los cargos para la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que, ante el riesgo de pérdida del registro del Partido, será facultad del Secretariado Nacional nombrar a Delegadas o Delegados para desempeñar las funciones de la Presidencia y Secretaría General en el Estado, en los términos establecidos en el artículo 72 de este Estatuto.</p>		<p>cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 269. La elección de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional se realizará mediante el voto universal, libre, directo y secreto de los afiliados que se encuentren inscritos en el Listado Nominal de Electores del Partido en el ámbito respectivo. (...)</p> <p>Artículo 270. Los integrantes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por el Consejo Nacional mediante votación libre, directa y secreta.</p> <p>Artículo 271. La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se realizará de la siguiente manera: a) (...) secretarías que ocuparán los integrantes del Comité Ejecutivo; y d) La propuesta debe incluir la Secretaría de Asuntos Juveniles.</p> <p>Artículo 272 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 273. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son: a) (...) secretarías que ocuparán los integrantes del Comité Ejecutivo; y c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes</p>	<p>Artículo 269. La elección de la Presidencia y la Secretaría General Nacional se realizará mediante el voto universal, libre, directo y secreto de los afiliados que se encuentren inscritos en el Listado Nominal de Electores del Partido en el ámbito respectivo. (...)</p> <p>Artículo 270. Las y los integrantes de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional serán electas y electos por el Consejo Nacional mediante votación libre, directa y secreta.</p> <p>Artículo 271. La elección de las y los integrantes de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional, se realizará de la siguiente manera: a) (...) cargos que ocuparán los integrantes de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional; y d) La propuesta debe incluir los nombres y los cargos que ocuparán los integrantes de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional, y La propuesta deberá de incluir la Secretaría de Asuntos Juveniles.</p> <p>Artículo 272 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 273. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son: a) (...) secretarías que ocuparán los integrantes del Comité Ejecutivo; y c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>electorales, el Comité Ejecutivo Nacional asumirá esta función;</p> <p>d) (...) e) La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 274. La candidatura a Presidente de la República se determinará en elección universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que por votación aprobatoria del sesenta por ciento de los membros presentes del Consejo Nacional decida cualquiera de los siguientes métodos:</p> <p>a) (...)</p> <p>Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gobernadores senadores, diputados locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidentes municipales, sindicatos y regidores por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de los Consejeros presentes.</p> <p>Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:</p> <p>a) (...)</p> <p>Artículo 276. Para el caso de los aspirantes a candidatos a Gobernador, Jefe de Gobierno y a</p>	<p>electorales, la Comisión Política Nacional asumirá esta función;</p> <p>d) (...) e) La ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo de la Comisión Política Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 274. La candidatura a la Presidencia de la República se determinará en elección universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que por votación aprobatoria del sesenta por ciento de las y los integrantes presentes del Consejo Nacional decida cualquiera de los siguientes métodos:</p> <p>a) (...)</p> <p>Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senaduras, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes.</p> <p>Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:</p> <p>a) (...)</p> <p>Artículo 276. Para el caso de las y los aspirantes a candidatos a las Gubernaturas,</p>		<p>Modificar redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modificar redacción, no cambia sentido.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>presidentes municipales se podrá, por al menos una tercera parte del Consejo respectivo o del Comité Ejecutivo Superior, pedir una opinión a la Comisión de Vigilancia y Ética, sobre su integridad y calidad moral.</p> <p>Artículo 277. En los Estados que se cuente con resultados de votación local constitucional para el Partido menor al cinco por ciento, el método electivo para la candidatura de Gobernador o Jefe de Gobierno se decidirá por mayoría calificada del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 278. Las candidaturas a diputados federales y senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera: a) (...)</p> <p>Artículo 279. Las candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera: a) (...)</p> <p>Artículo 280. Las candidaturas a regidores y síndicos de los ayuntamientos se elegirán tomando en consideración las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género. Los cargos que correspondan a la acción afirmativa de joven serán propuestas por los consejeros jóvenes, para ser electas en el</p>	<p>Jefatura de Gobierno y a presidencias municipales se podrá, por al menos una tercera parte del Consejo respectivo o de la Comisión Política Nacional, pedir una opinión a la Comisión de Vigilancia y Ética, sobre su integridad y calidad moral.</p> <p>Artículo 277. En los Estados que se cuente con resultados de votación local constitucional para el Partido menor al cinco por ciento, el método electivo para la candidatura de Gobernador o Jefe de Gobierno se decidirá por mayoría calificada de la Comisión Política Nacional.</p> <p>Artículo 278. Las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera: a) (...)</p> <p>Artículo 279. Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera: a) (...)</p> <p>Artículo 280. Las candidaturas a regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos se elegirán tomando en consideración las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género. Los cargos que correspondan a la acción afirmativa de joven serán propuestas por las y los consejeros jóvenes, para ser electas en el</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del COFIPE.</p>	<p>Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>consejo respectivo. Quedan exceptuadas de esta disposición, las candidaturas de mayoría relativa, que sean resultado de un proceso de elección democrático.</p> <p>Artículo 281. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno: a) (...) e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido; f) (...)</p> <p>Artículo 282. Las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera: a) (...) c) Corresponderá a los Consejos Estatales por mayoría calificada elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del Estado, la decisión se tomará de común acuerdo con la aprobación por mayoría calificada del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 283. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son: a) (...) g) En el caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del Partido, siempre y</p>	<p>el consejo respectivo. Se deroga.</p> <p>Artículo 281. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno: a) (...) e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido; f) (...)</p> <p>Artículo 282. Las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera: a) (...) c) Corresponderá a los Consejos Estatales por mayoría calificada elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del Estado, la decisión se tomará de común acuerdo con la aprobación por mayoría calificada de la Comisión Política Nacional.</p> <p>Artículo 283. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son: a) (...) g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarios o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.</p> <p>Artículo 284 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 285. Por decisión del Consejo convocante, los aspirantes externos podrán competir con membros del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por los consejos respectivos y participarán en la elección interna debiendo observar las normas de este Estatuto. No podrán contender los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan descatado el resultado de la misma participando por otro partido.</p> <p>Artículo 286 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 287. El reglamento y las convocatorias deberán tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones.</p>	<p>candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.</p> <p>Artículo 284 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 285. Por decisión del Consejo convocante, las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por los consejos respectivos y participarán en la elección interna debiendo observar las normas de este Estatuto. No podrán contender las y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan descatado el resultado de la misma participando por otro partido.</p> <p>Artículo 286 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 287. El reglamento y las convocatorias deberán tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular y las precampañas electorales, así como las sanciones a las que se harán acreedores o acreedores quienes violen estas disposiciones.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 288 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 289. En el caso de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, el Consejo Nacional deberá determinar el procedimiento para la selección de candidatos, al menos treinta días antes del inicio del respectivo proceso interno. En los procesos electorales en las entidades federativas deberá estarse con lo dispuesto en la legislación local en materia de procesos de selección interna de candidatos a elección popular y precampañas.</p> <p>Artículos 290 y 291 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 292. Queda prohibido a los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.</p> <p>Artículos 293 y 294 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 295. Corresponde a las Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los Consejos Estatales y los Consejos Municipales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las</p>	<p>Artículo 288 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 289. En el caso de las elecciones a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, el Consejo Nacional deberá determinar el procedimiento para la selección de candidatos, al menos treinta días antes del inicio del respectivo proceso interno. En los procesos electorales en las entidades federativas deberá estarse con lo dispuesto en la legislación local en materia de procesos de selección interna de candidatas y candidatos a elección popular y precampañas.</p> <p>Artículos 290 y 291 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 292. Queda prohibido a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.</p> <p>Artículos 293 y 294 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 295. Corresponde al Secretariado Nacional, los Comités Ejecutivos Estatal y Municipal, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los Consejos Estatales y los Consejos Municipales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>mismas, así como la generación de las estructuras electorales y de promoción del voto que sean necesarias para tales efectos.</p> <p>Artículo 296. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales se realizará por los Comités Ejecutivos de carácter Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, en apego a los acuerdos por el respectivo Consejo, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.</p> <p>Artículo 297 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 298. Las candidaturas por el principio de mayoría relativa nombrarán un grupo de enlace con los Comités Ejecutivos correspondientes, con el propósito de asegurar que las decisiones se adopten con la participación de los candidatos, quienes también podrán participar en todas las reuniones de los Comités Ejecutivos durante el tiempo que dure la campaña electoral.</p> <p>Artículo 299. Los Comités Ejecutivos según corresponda, llegarán a acuerdos con candidatos para asignar a éstos los recursos necesarios para el financiamiento de sus giras y el pago del personal necesario, con base en el presupuesto de campaña aprobado por el Consejo respectivo, procurando una distribución equitativa acorde a las necesidades del ámbito que trate. Los candidatos deberán firmar un documento de</p>	<p>mismas, así como la generación de las estructuras electorales y de promoción del voto que sean necesarias para tales efectos.</p> <p>Artículo 296. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales se realizará por el Secretariado Nacional, los Comités Ejecutivos de carácter Estatal y Municipal, según corresponda, en apego a los acuerdos aprobados por el respectivo Consejo, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.</p> <p>Artículo 297 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 298. Las candidaturas por el principio de mayoría relativa nombrarán un grupo de enlace con el Secretariado Nacional o los Comités Ejecutivos correspondientes, con el propósito de asegurar que las decisiones se adopten con la participación de los candidatos, quienes también podrán participar en todas las reuniones del Secretariado Nacional o de los Comités Ejecutivos durante el tiempo que dure la campaña electoral.</p> <p>Artículo 299. El Secretariado Nacional o los Comités Ejecutivos según corresponda, llegarán a acuerdos con candidatos para asignar a éstos los recursos necesarios para el financiamiento de sus giras y el pago del personal necesario para las mismas, con base en el presupuesto de campaña aprobado por el Consejo respectivo, procurando una distribución equitativa acorde a las necesidades del ámbito que trate. Los candidatos deberán firmar un documento de</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>garantía por la cantidad de recursos que recibían del Partido, el cual les será cancelado una vez que hayan comprobado documentalmente su utilización. De no comprobarlos, el Partido procederá legalmente.</p> <p>Artículo 300. En las campañas electorales la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por mayoría calificada del Consejo Nacional en las elecciones federales; el Consejo Estatal en las elecciones locales, y el Consejo Municipal en las elecciones municipales. Cuando coincidan unas y otras, podrán los Comités Ejecutivos buscar que se llegue a los acuerdos necesarios para uniformar los mensajes del Partido y que éstos sean aprobados por mayoría calificada de los Consejos respectivos.</p> <p>Artículo 301. En las campañas electorales se usarán preferentemente los locales del Partido como oficinas de las candidaturas, para lo cual los Comités Ejecutivos según el ámbito que corresponda, tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar los espacios y recursos suficientes para las actividades de las candidaturas.</p> <p>Artículo 302. El Comité Ejecutivo Nacional formulará el proyecto de plan de campaña nacional, el cual será sometido al Consejo Nacional. El Comité Ejecutivo Estatal formulará el plan de campaña estatal, el cual será puesto a consideración del Consejo correspondiente. El</p>	<p>garantía por la cantidad de recursos que recibían del Partido, el cual les será cancelado una vez que hayan comprobado documentalmente su utilización. De no comprobarlos, el Partido procederá legalmente.</p> <p>Artículo 300. En las campañas electorales la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por mayoría calificada del Consejo Nacional en las elecciones federales; el Consejo Estatal en las elecciones locales, y el Consejo Municipal en las elecciones municipales. Cuando coincidan unas y otras, el Secretariado Nacional o los Comités Ejecutivos del ámbito que se trate podrán buscar que se llegue a los acuerdos necesarios para uniformar los mensajes del Partido y que éstos sean aprobados por mayoría calificada de los Consejos respectivos.</p> <p>Artículo 301. En las campañas electorales se usarán preferentemente los locales del Partido como oficinas de las candidaturas, para lo cual el Secretariado Nacional o los Comités Ejecutivos según el ámbito que corresponda, tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar los espacios y recursos suficientes para las actividades de las candidaturas.</p> <p>Artículo 302. El Secretariado Nacional formulará el proyecto de plan de campaña nacional, el cual será sometido al Consejo Nacional. El Comité Ejecutivo Estatal formulará el plan de campaña estatal, el cual será puesto a consideración del Consejo correspondiente. El</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comité Ejecutivo Municipal, a su vez, formulará el plan de campaña correspondiente, el cual será sometido a su Consejo. El Consejo de acuerdo al ámbito que se trate, aprobará por mayoría calificada el plan de campaña respectivo.</p> <p>Artículo 303 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 304. El Comité Ejecutivo Nacional garantizará que los recursos a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales se entreguen en el marco de la puntualidad y de acuerdo a los tiempos programados de las elecciones. En aquellos estados donde la votación sea inferior al quince por ciento, será prioritario destinar recursos para elevar la votación.</p> <p>Artículos 305 y 306 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 307. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional con la participación del Comité Ejecutivo Nacional, los estados y municipios, aprobar por mayoría calificada la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales. Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación</p>	<p>Comité Ejecutivo Municipal, a su vez, formulará el plan de campaña correspondiente, el cual será sometido a su Consejo. El Consejo de acuerdo al ámbito que se trate, aprobará por mayoría calificada el plan de campaña respectivo.</p> <p>Artículo 303 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 304. El Secretariado Nacional garantizará que los recursos a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales se entreguen en el marco de la puntualidad y de acuerdo a los tiempos programados de las elecciones. En aquellos estados donde la votación sea inferior al quince por ciento, será prioritario destinar recursos para elevar la votación.</p> <p>Artículos 305 y 306 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 307. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional con la participación de la Comisión Política Nacional aprobar por mayoría calificada la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Secretariado Nacional, con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales. Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla a la Comisión Política Nacional para su aprobación</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c). del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>por un mínimo de dos terceras partes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la línea política del partido.</p> <p>Artículos 308 al 312 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 313. El Partido de la Revolución Democrática definirá los lineamientos legislativos y de gobierno que han de hacer valer los miembros o candidatos externos del Partido de la Revolución Democrática que hubiesen competido bajo sus siglas y que ocupen cargos de elección popular en todos sus niveles. Dichas directrices se definirán mediante las decisiones que con base en los documentos básicos del Partido, adopte el Congreso Nacional.</p> <p>Artículo 314. Los titulares de gobiernos perredistas, así como los legisladores, que hayan sido postulados por el partido estarán sujetos a lo que establecen las siguientes bases:</p> <p>a) (...)) k) Los legisladores y legisladoras deberán participar en igualdad de circunstancias en su grupo parlamentario, siempre como entidad colegiada;</p> <p>l) (...)) m) Atender las resoluciones políticas y sugerencias del Comité Ejecutivo Nacional, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del Partido, con la emisión de votos o aprobación de programas;</p>	<p>por el sesenta por ciento de sus integrantes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la línea política del Partido.</p> <p>Artículos 308 al 312 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 313. El Partido de la Revolución Democrática definirá los lineamientos legislativos y de gobierno que han de hacer valer las y los afiliados o las y los candidatos externos del Partido de la Revolución Democrática que hubiesen competido bajo sus siglas y que ocupen cargos de elección popular en todos sus ámbitos y niveles. Dichas directrices se definirán mediante las decisiones que con base en los documentos básicos del Partido, adopte el Congreso Nacional.</p> <p>Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos perredistas, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el partido se sujetarán a lo que establecen las siguientes bases:</p> <p>a) (...)) k) Las y los legisladores y legisladoras deberán participar en igualdad de circunstancias en su grupo parlamentario, el cual funcionará siempre como entidad colegiada;</p> <p>l) (...)) m) Atender las resoluciones políticas y sugerencias de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del Partido, con la emisión de votos o</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político;</p> <p>n) (...)</p> <p>Artículo 315 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 316. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. Los Comités Ejecutivos Estatales y los titulares del área respectiva, o en su caso un comisionado o delegado designado por el Comité Ejecutivo Nacional, serán los responsables de convocar a todos los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.</p> <p>Artículos 317 al 320 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 321. El Partido, en cualquiera de sus instancias, no podrá determinar, adoptar, resolver o recomendar:</p> <p>a) (...)</p> <p>f) Que los servidores públicos otorguen un trato de favoritismo hacia personas o ciudadanos;</p> <p>g) (...)</p> <p>Artículos 322 al 325 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 326. El Departamento de Relaciones Internacionales se integrará por cinco miembros, nombrados por el Consejo Nacional, mismos que durarán en su encargo tres años;</p>	<p>aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político;</p> <p>n) (...)</p> <p>Artículo 315 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 316. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. Los Comités Ejecutivos Estatales y los titulares del área respectiva, o en su caso un comisionado o delegado designado por el Secretariado Nacional, serán los responsables de convocar a todos los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.</p> <p>Artículos 317 al 320 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 321. El Partido, en cualquiera de sus instancias, no podrá determinar, adoptar, resolver o recomendar:</p> <p>a) (...)</p> <p>f) Que las y los servidores públicos otorguen un trato de favoritismo hacia personas o ciudadanos;</p> <p>g) (...)</p> <p>Artículos 322 al 325 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 326. El Departamento de Relaciones Internacionales se integrará por cinco miembros, nombrados por el Consejo Nacional, mismos que durarán en su encargo tres años;</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Modificar redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Integrándose a dicho departamento el Secretario de Relaciones Internacionales del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 327 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 328. El Secretario de Relaciones Internacionales del Comité Ejecutivo Nacional coordinará los trabajos, ejecutará los acuerdos y representará a dicho Departamento.</p> <p>Artículos 329 y 330 (No presentan cambios)</p>	<p>Integrándose a dicho departamento el Secretario de Relaciones Internacionales del Secretariado Nacional.</p> <p>Artículo 327 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 328. El Secretario de Relaciones Internacionales del Secretariado Nacional coordinará los trabajos, ejecutará los acuerdos y representará a dicho Departamento.</p> <p>Artículos 329 y 330 (No presentan cambios)</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La Campaña de Afiliación y Refrendo se realizará a partir del mes de septiembre del año 2011, la cual tendrá una duración de un año. En dicho periodo los afiliados que aparecen en el padrón histórico podrán refrendar su afiliación conforme a la antigüedad que consigne dicha base de datos y al mecanismo definido en el Resolutivo Especial sobre el Proceso de Afiliación del Partido.</p> <p>SEGUNDO.- Para efecto de los listados nominales a utilizarse en la elección para la renovación de órganos de Dirección del Partido, los afiliados que se encuentren interesados en aparecer en éstos, deberán de hacer su refrendo al menos tres meses antes de la fecha de la jornada electoral de la elección que se trate.</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>			
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>TERCERO. Ante el inicio del proceso electoral federal en el mes de octubre del año en curso, de conformidad con el artículo 210, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Congreso Nacional acuerda y mandata para que, tanto los Consejos Nacional, así como los Consejos Estatales y Municipales en funciones actualmente extenderán su mandato, lo anterior con el fin de otorgar certeza y legalidad a sus determinaciones. El consejo Nacional deberá emitir convocatoria para la elección de Órganos del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito nacional y estatal conforme a la Ruta Crítica Nacional 2011-2012, de conformidad con el procedimiento definido en el Estatuto, siendo exceptuadas de dicha elección la presidencia, secretarías generales, secretariado nacional, comités ejecutivos estatales así como la comisión Política Nacional que hayan sido electas durante el año 2011 de acuerdo a la normatividad partidaria.</p> <p>CUARTO. Para la aprobación de las candidaturas plurinominales, el Presidente Nacional podrá presentar a consideración del Consejo Nacional Electivo una lista única de candidaturas, la cual para ser aprobada deberá alcanzar una mayoría calificada de dos tercios de los Consejeros Presentes. En caso de no alcanzar dicha mayoría, las listas de candidaturas se conformarán mediante votación de planillas y se integrarán bajo los criterios de cociente</p>		<p>No procede por contravenir lo dispuesto en la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio identificado con el número de expediente SUP-JDC-4970/2011.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.</p> <p>QUINTO. Las reformas al presente ordenamiento entrarán en vigor, una vez que sean declaradas procedentes por el Instituto Federal Electoral, derogando todos los preceptos jurídicos del Estatuto que se contrapongan.</p> <p>SEXTO. El Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática deberá sesionar posteriormente a que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia de las presentes reformas al Estatuto, a efecto de que reforme, cree y apruebe los reglamentos que regularán las condiciones y actuaciones de los organismos o instancias, así como los procedimientos con los cuales se ejercerá su función con respecto a la aplicación de las normas estatutarias.</p> <p>SÉPTIMO. Las modificaciones que en su caso ordenara realizar el Instituto Federal Electoral, al presente ordenamiento, se resolverán por el Consejo Nacional.</p>		<p>No procede por contravenir lo dispuesto en la Jurisprudencia 6/2010, vigente y formalmente obligatoria, aprobada en sesión del día tres de marzo de dos mil diez por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>